UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 796 -2023-UNSCH-R

Ayacucho, 28 NOV 2023

VISTOS:

Los Proveídos Nros. 3507 y 3572-2023-R del Rectorado y el Memorando Nº 495-2023-OAJ/UNSCH y la Opinión Legal Nº 240-2023-OAJ-UNSCH de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre recurso de reconsideración interpuesto por los docentes Andrés Portugal Paz, Emiliano Guerra Atau, Manuel Uldarico Mayorga Sánchez, Carlos Alberto Piscoya Sarmiento, Víctor Humberto Alegría Valeriano, Nilo Raúl Palacios García, Teodoro Gutiérrez Remón, Carlos Auberto Prado Prado, Grover Rubina Salazar, José Rodrigo Quispe Pérez, Jesús Walter Espinoza Altamirano, Albina Emperatriz Infante de Palomino, Valerio Meza Sotomayor y Julio Enrique Cárdenas Hermoza contra la Resolución Rectoral Nº 276-2023-UNSCH-R; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 276-2023-UNSCH-R, de fecha 03 de mayo de 2023, se aprobó la Directiva Nº 002-2023-URRHH-DIGA-UNSCH, Directiva para el Mejoramiento de las Condiciones de Trabajo de los Servidores Administrativos y Docentes de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga para el año 2023;

Que, con escrito de registro Nº 2368277, de fecha 07 de noviembre de 2023, los docentes Andrés Portugal Paz, Emiliano Guerra Atau, Manuel Uldarico Mayorga Sánchez, Carlos Alberto Piscoya Sarmiento, Víctor Humberto Alegría Valeriano, Nilo Raúl Palacios García, Teodoro Gutiérrez Remón, Carlos Auberto Prado Prado, Grover Rubina Salazar, José Rodrigo Quispe Pérez, Jesús Walter Espinoza Altamirano, Albina Emperatriz Infante de Palomino, Valerio Meza Sotomayor y Julio Enrique Cárdenas Hermoza han interpuesto el recurso de reconsideración contra la Resolución Rectoral Nº 276-2023-UNSCH-R;

Que, el artículo 219º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, según el jurista Juan Carlos Morón Urbina, la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia. Justamente lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis (*Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General Tomo II. Gaceta Jurídica, Lima, 2021, p. 229*);

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 796 -2023-UNSCH-R

Que, el recurso de reconsideración interpuesto por los impugnantes no se sustenta en nueva prueba, incumpliendo el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 219º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

Que, en consecuencia, debe declararse improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por los docentes Andrés Portugal Paz, Emiliano Guerra Atau, Manuel Uldarico Mayorga Sánchez, Carlos Alberto Piscoya Sarmiento, Víctor Humberto Alegría Valeriano, Nilo Raúl Palacios García, Teodoro Gutiérrez Remón, Carlos Auberto Prado Prado, Grover Rubina Salazar, José Rodrigo Quispe Pérez, Jesús Walter Espinoza Altamirano, Albina Emperatriz Infante de Palomino, Valerio Meza Sotomayor y Julio Enrique Cárdenas Hermoza contra la Resolución Rectoral Nº 276-2023-UNSCH-R;

Estando a la Opinión Legal Nº 240-2023-OAJ-UNSCH de la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, el artículo 62º, numeral 62.2 de la Ley Universitaria Nº 30220 y el artículo 273º, numeral 3 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por los docentes ANDRÉS PORTUGAL PAZ, EMILIANO GUERRA ATAU, MANUEL ULDARICO MAYORGA SÁNCHEZ, CARLOS ALBERTO PISCOYA SARMIENTO, VÍCTOR HUMBERTO ALEGRÍA VALERIANO, NILO RAÚL PALACIOS GARCÍA, TEODORO GUTIÉRREZ REMÓN, CARLOS AUBERTO PRADO PRADO, GROVER RUBINA SALAZAR, JOSÉ RODRIGO QUISPE PÉREZ, JESÚS WALTER ESPINOZA ALTAMIRANO, ALBINA EMPERATRIZ INFANTE DE PALOMINO, VALERIO MEZA SOTOMAYOR y JULIO ENRIQUE CÁRDENAS HERMOZA contra la Resolución Rectoral Nº 276-2023-UNSCH-R, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ
Rector

Abog. YURI WALTER VEGA JAIME
Secretario General

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 796 -2023-UNSCH-R

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorados
Órgano de Control Institucional
Dirección General de Administración
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Presupuesto
Unidad de Abastecimiento
Unidad de Recursos Humanos
Interesados
Archivos

YWVJ/oass